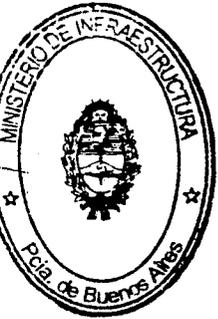


*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 10 MAR 2010



**VISTO** el expediente N° 2400-7315/09 del Ministerio de Infraestructura, por el que se propicia la adopción de medidas en el marco de la emergencia hídrica declarada por Decreto N° 1518/09, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el artículo 2° de la Ley N° 12257 -Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires-, son atribuciones del Poder Ejecutivo, entre otras, "Establecer preferencias y prerrogativas para el uso del agua ... privilegiando el abastecimiento de agua potable (inciso c); "Determinar, cuando la circunstancia lo requiera y justifique la dotación de agua a acordar a cada categoría o tipo de uso y a cada región (inciso e) y, en su caso, "suspender el suministro de agua para uno o más usos por acto fundado, en caso de sequía extraordinaria u otra calamidad pública (inciso f)";

Que ante la grave situación hídrica producto de la aguda sequía en la zona del Embalse del Dique Paso de Las Piedras, que registra una caída de reserva persistente debido a la ausencia de eventos pluviales significativos, se declaró mediante Decreto N° 1518/09 el estado de emergencia de carácter hídrico, en el marco de la Ley N° 11340 y por el término de un (1) año a partir del 27 de agosto de 2009;

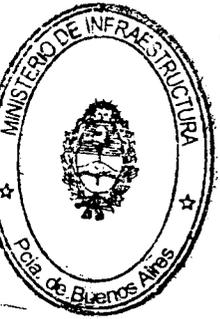
Que ello implicó la realización de obras e implementación de acciones dirigidas a garantizar el suministro de agua potable a los Partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, al Polo Industrial Ingeniero White y zonas aledañas, a través del Ministerio de Infraestructura, Aguas Bonaerenses S.A. y la Autoridad del Agua;

Que asimismo por Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 691 del 16 de septiembre de 2009, se constituyó un Comité de Emergencia a efectos de evaluar la implementación de acciones y obras en el marco del Decreto N° 1518/09;

Que en virtud de la profundización de la situación de emergencia, la empresa ABSA ha solicitado la fijación de un límite máximo al consumo doméstico

*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



domiciliario, como también un valor diferencial del metro cúbico excedente que supere dicho máximo referencial y la prohibición de actividades y acciones incompatibles con el uso indiscriminado del recurso hídrico en el marco de la emergencia hídrica declarada;

Que el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires, ha recomendando establecer el límite máximo de consumo domiciliario, en treinta (30) metros cúbicos por bimestre, habilitando la penalización en los consumos que excedan dicho parámetro;

Que el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua y desagües cloacales aprobado por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, convalidados por Ley N° 13154, establece la necesidad de promover la difusión y concientización de la población sobre la necesidad de la protección y conservación del agua en función del desarrollo sustentable;

Que el artículo 49 de dicho marco regulatorio determina que son obligaciones de los usuarios del servicio público sanitario, entre otras: "Usar cuidadosa y racionalmente el agua potable recibida evitando el consumo excesivo y las pérdidas en instalaciones y artefactos" (inciso a), "Acondicionar las instalaciones internas respetando las normas vigentes en la materia..." (inciso b) y "Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en cada caso" (inciso c);

Que asimismo el artículo 34 del dicho texto legal establece que "el manejo y consumo de agua potable deberá tender a un aprovechamiento racional por parte de las Entidades Prestadoras como por parte de los Usuarios del servicio, administrando cuidadosamente el agua y evitando su derroche";

Que el artículo 34 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 3289/04 dispone que, en casos de emergencia en que se registre escasez de agua potable, el Ministerio de Infraestructura en carácter de Autoridad Regulatoria en la materia, debe priorizar el suministro para consumo humano imponiendo limitaciones a los restantes usos y sanciones por violación a tales límites;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y en función de las previsiones de los artículos 34 y 54 del Marco Regulatorio corresponde en la instancia establecer, con sustento en los informes técnicos de la Autoridad del Agua y del

*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA), la dotación de consumo humano por conexión domiciliaria en forma bimestral a efectos de proteger el derecho de todos los usuarios de contar con el suministro;

Que ello implica un mejor aprovechamiento del recurso natural no renovable en función de su escasez;

Que en consecuencia corresponde sancionar el exceso de consumo establecido por el considerando 6° del presente;

Que tales medidas resultan imprescindibles atento que la falta de un suministro adecuado de agua compromete la salud de la población y afecta el interés público, que conforme el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires es responsabilidad de la Provincia proteger;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 12257;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer a partir de la fecha de publicación del presente acto que la dotación máxima de agua para consumo doméstico por conexión/bimestre para los usuarios de los Partidos de Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales será de treinta (30) metros cúbicos mientras esté vigente la emergencia declarada por Decreto N° 1518/09.

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que el valor del metro cúbico de agua potable para la dotación de consumo determinada en el artículo anterior es el establecido en el punto 4-a 2.1), rango de

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

consumo 1, del Anexo A del Decreto N° 3144/08 -Régimen Tarifario vigente para ABSA-.



**ARTÍCULO 3°.** Determinar el valor del metro cúbico excedente en la suma de pesos seis con siete centavos (\$ 6,07) a partir de la entrada en vigencia del presente y mantener dicha penalidad mientras perdure la emergencia hídrica declarada por Decreto N° 1518/09, quedando sin efecto la escala prevista a partir del rango 3 de consumo establecido en el punto 4-a 2.1) del Régimen Tarifario vigente.



**ARTÍCULO 4°.** El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

*M* **DECRETO N° 157**

*Mtra*  
Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ  
Ministra de Infraestructura  
Provincia de Buenos Aires

*Daniel Osvaldo Scioli*  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires